

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/60/Add.1
27 de agosto de 1971

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Distr. doble

Informe de la Subcomisión I

Adición

1) En el párrafo 6, introdúzcase el siguiente apartado g) después del actual apartado f) y numérense en consecuencia los párrafos siguientes:

g) Malta - "Proyecto de tratado sobre el espacio oceánico" (A/AC.138/53).
Presentado en la 63ª sesión de la Comisión celebrada el 5 de agosto de 1971.

"El documento de trabajo presentado por la delegación de Malta se basa en el concepto de que es fundamental establecer un orden jurídico internacional nuevo y equitativo, de carácter institucional, para el espacio oceánico (a diferencia de un régimen que incluya un mecanismo exclusivamente para los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional) basado en el concepto del patrimonio común de la humanidad, porque se considera que los regímenes jurídicos por los que se rigen actualmente las actividades de los Estados en los océanos están anticuados en gran parte y cada vez son menos aptos para responder a las necesidades de todos los países en lo que se refiere a la utilización del medio marino. El nuevo orden jurídico internacional previsto tiene en cuenta la evolución de la tecnología y los intereses de la comunidad internacional, así como los intereses y derechos de los Estados ribereños: trata asimismo de fomentar la diversificación y la expansión ordenada de las actividades pacíficas, incluidas la ordenación y la explotación racional de los recursos naturales en el espacio oceánico en su conjunto. O sea que se intenta enfocar con criterio unitario la solución de los problemas del medio marino, incluidos los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, y se procura sugerir soluciones provisionales y equilibradas a gran número de cuestiones que son objeto de controversia internacional, sin tratar de dar prioridad a unas cuestiones sobre otras. El enfoque adoptado y la revolución contemporánea en lo que se refiere a la naturaleza e intensidad de la utilización que del medio marino hace la humanidad han necesitado que se rechace el concepto de libertad sin restricciones en la zona del espacio oceánico fuera de la jurisdicción nacional, y también que se modifique el concepto de la soberanía ilimitada del Estado ribereño en la zona del espacio oceánico sujeta a su jurisdicción. Se sugiere la creación de instituciones internacionales equilibradas, con competencia y poderes amplios; dichas instituciones incluirán mecanismos judiciales para el arreglo de controversias."

- 2) En el párrafo 7, suprimase la última frase.
- 3) Insértese el nuevo párrafo 13 B, apartados a) y b).

13. B Mecanismo internacional

Se admitió que el mecanismo internacional, como parte integrante del régimen internacional, tendría que realizar una amplia gama de funciones para la aplicación de las disposiciones del régimen internacional.

a) Alcance y funciones del mecanismo internacional

Se propusieron diferentes tipos de mecanismos internacionales, que iban desde diversas clases de acuerdos y mecanismos con un grado variable de control sobre las actividades que se desarrollaran en la zona, a un mecanismo con un fuerte control central sobre dichas actividades. En lo que respecta a la exploración y explotación comerciales, las funciones previstas para el mecanismo internacional iban desde la concesión de licencias a los Estados o entidades comerciales, individualmente o en combinación, hasta la exploración y explotación directas (incluida la producción, elaboración y comercialización) de los recursos por el propio mecanismo, ya exclusivamente, ya mediante empresas mixtas y contratos de servicio. El sistema de explotación directa podría aplicarse a todas las partes de la zona internacional de los fondos marinos, o sólo a algunas partes determinadas. Entre otras ideas se expusieron las siguientes: el mecanismo internacional debería desempeñar unas funciones que le permitieran controlar la producción de los mercados, a fin de evitar variaciones de los precios de las materias primas que pudieran resultar perjudiciales para los países en desarrollo productores de materias primas de origen terrestre; las funciones del mecanismo internacional deberían evolucionar al compás del progreso de la tecnología y de la resultante expansión de las actividades en la zona internacional de los fondos marinos; las funciones del mecanismo internacional no podrían limitarse exclusivamente a los fondos marinos.

b) Organos del mecanismo internacional

Con grandes diferencias en cuanto a los detalles, varias delegaciones hicieron propuestas en relación con el mecanismo. Entre otras se examinaron propuestas relativas a los siguientes órganos principales: un órgano plenario o asamblea plenaria; un consejo ejecutivo; una secretaría; una empresa; y varios tipos de tribunales o cortes.

- 4) Los actuales apartados d), e) y f) del párrafo 13 B pasan a ser los apartados c), d) y e) respectivamente.

5) Añádase el siguiente nuevo párrafo 22:

22. Al finalizar la sesión de julio-agosto, el Presidente presentó una nota (A/AC.138/SC.I/L.6) que contenía sugerencias para la futura labor de la Subcomisión. Tras de examinar la cuestión en la Subcomisión, se convino en que al principio de su primer período de sesiones de 1972 la Subcomisión empezaría la siguiente etapa de su labor en relación con las cuestiones cuyo estudio se le había encomendado. En consecuencia, estudiaría concretamente ciertos temas determinados para aclararlos suficientemente con miras a proceder, a su debido tiempo, a la redacción de artículos sobre los problemas identificados en esos debates específicos.

La Subcomisión examinó un programa provisional de trabajo para 1972 y, a este respecto, tomó nota de las declaraciones de diversas delegaciones (véanse las actas resumidas A/AC.138/SC.I/SR.30 y 31), así como de un documento de trabajo presentado por la delegación de Australia (A/AC.138/SC.I/L.8)^{1/} en que se sugería un programa de trabajo provisional como base de discusión. La Subcomisión consideró que tal vez fuera posible, antes de que terminara el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, llegar a un acuerdo provisional sobre un programa de trabajo, a fin de ayudar a los gobiernos a preparar el próximo período de sesiones.

^{1/} Este documento se incluye como anexo del informe.